



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de septiembre de 2013

Nº 27373

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 54

(De viernes 13 de septiembre de 2013)

QUE MODIFICA LA LEY 55 DE 1973 Y LA LEY 5 DE 2007, RESPECTO A LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EXPENDIO DE LICORES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 229

(De lunes 7 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CLAUDIA MARCELA RUEDA OSSA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 30

(De viernes 18 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HECTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Adenda Nº 1

(De sábado 26 de enero de 2013)

AL CONTRATO NO. 214 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS INGRESOS PÚBLICOS

Resolución Administrativa Nº 201-RA-13

(De jueves 29 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA XIOMARA DE GARRIDO COMO SUBADMINISTRADORA NACIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS (ANIP).

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución J.D. Nº 18

(De jueves 29 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 14-JD DE 31 DE AGOSTO DE 2010, REFORMADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 01-JD DE 11 DE ENERO DE 2011 Y 8-JD DE 30 DE AGOSTO DE 2012.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución Nº 108-2013

(De viernes 30 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE ACTÚE COMO SECRETARIO ENCARGADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución Nº 014-2013

(De martes 10 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE COMUNICA QUE LA SUBDIRECTORA GENERAL QUEDARA ENCARGADA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 21

(De miércoles 24 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 14 DE 6 DE JUNIO DE 2013, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS AL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (PMI) RESULTANTE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 67

(De miércoles 4 de septiembre de 2013)

QUE DESIGNA A LA ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL NOMBRE DE “DRA. CLARA GONZÁLEZ DE BERINGHER”.

AVISOS / EDICTOS

LEY 54
De 13 de septiembre de 2013

**Que modifica la Ley 55 de 1973 y la Ley 5 de 2007,
respecto a la operación de establecimientos dedicados a actividades
relacionadas con el expendio de licores**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2-A de la Ley 55 de 1973 queda así:

Artículo 2-A. Se establece un régimen de apertura y de operación para las actividades relacionadas total o parcialmente con el expendio de licores, con base en un esquema de dos niveles que se detalla a continuación:

Nivel	Establecimientos Cubiertos	Requisitos/Trámite/Concepto/Comentario
Nivel 1	Restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, abarroterías y mercados; servicio de comida en hoteles y establecimientos turísticos de alojamiento y cualquier otro establecimiento no previsto en el nivel 2, en donde se realice expendio de licores, pero que no sea su actividad principal.	<p>1. Aviso de Operación en el Sistema <i>PANAMA EMPRENDE</i>, el cual constituye una declaración jurada, que incluye las advertencias de posibles responsabilidades penales.</p> <p>2. Derecho Único para ejercer la actividad de expendio de licores. Este Derecho Único se pagará a través del Sistema <i>PANAMA EMPRENDE</i> y una sola vez. Los fondos serán recibidos por el Tesoro Nacional y luego distribuidos a la junta comunal del respectivo corregimiento donde opera el establecimiento.</p> <p>El pago del Derecho Único aplicable será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Establecimientos ubicados en los distritos de Panamá, Colón, David y San Miguelito: B/.600.00. b. Establecimientos ubicados en el resto del país: B/.300.00.
Nivel 2	Parrilladas, cevicherías y otros establecimientos similares de expendio de alimentos preparados, con carácter artesanal, que dentro de sus actividades esté el expendio de bebidas	<p>1. Aviso de Operación en el Sistema <i>PANAMA EMPRENDE</i>, el que constituye una declaración jurada, que incluye las advertencias de posibles responsabilidades penales.</p> <p>2. Derecho Único para ejercer la actividad de expendio de licores. Este Derecho Único se pagará a través del Sistema <i>PANAMA EMPRENDE</i>.</p>



<p>alcohólicas en envases abiertos para su consumo en el lugar en los que el expendio de estas bebidas represente una cantidad significativa de su ingreso total; discotecas, bares, <i>pubs</i>, cantinas y bodegas, jardines, jorones y cualquiera otra actividad en que el expendio de licores represente una cantidad significativa de sus ingresos, previo informe favorable del alcalde del distrito donde se realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y una discrecional verificación por parte del Ministerio de Comercio e Industrias del cumplimiento de las restricciones contenidas en los artículos 8 y 12 de la presente Ley.</p>	<p><i>PANAMA EMPRENDE</i> y una sola vez. Los fondos serán recibidos por el Tesoro Nacional y luego distribuidos a la junta comunal del respectivo corregimiento donde opera el establecimiento. El Derecho Único aplicable es el siguiente:</p> <p><u>Distritos de Panamá, Colón, David y San Miguelito:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Discotecas de más de 300 m²: B/.5,000.00. Discotecas de menos de 300 m²: B/.2,500.00. Bares y <i>pubs</i> de más de 150 m²: B/.2,000.00. Bares y <i>pubs</i> de menos de 150 m²: B/.1,000.00. Cantinas, jorones, jardines y bodegas: B/.1,500.00. Parrilladas, cevicherías y similares, que dentro de sus actividades esté el expendio de bebidas alcohólicas: B/.1,500.00. Demás actividades: B/.1,500.00. <p><u>Resto del país:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Discotecas de más de 300 m²: B/.2,000.00. Discotecas de menos de 300 m²: B/.1,000.00. Bares y <i>pubs</i> de más de 150 m²: B/.1,000.00. Bares y <i>pubs</i> de menos de 150 m²: B/.500.00. Cantinas, jorones, jardines y bodegas: B/.1,000.00. Parrilladas y cevicherías, que dentro de sus actividades esté el expendio de bebidas alcohólicas: B/.600.00. Demás actividades: B/.1,000.00.
--	--

Los establecimientos que declaran que se dedicarán al expendio de licores o venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados o en recipientes abiertos para su consumo en el lugar requerirán de un informe previo favorable del alcalde del distrito respectivo, emitido conforme a los parámetros de esta Ley, para la realización de la actividad y el inicio de operaciones. El alcalde tendrá un plazo de treinta días para resolver la solicitud y solo podrá rechazarla mediante resolución motivada y en atención a lo establecido en los artículos 8 y 12.

Los establecimientos del nivel 1 que declaran que se dedicarán a la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos como acompañamiento de los alimentos preparados para su consumo en el lugar, de los cuales la venta de licores no sea su actividad principal, podrán ser verificados previamente por el Ministerio de Comercio e Industrias, antes de expedirse la confirmación del Aviso de Operación, para determinar si estos cumplen con las restricciones establecidas por la ley para poder realizar la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos previstos en el nivel 1 deberán declarar expresamente en el Sistema *PANAMA EMPRENDE* que dentro de sus actividades comerciales la venta de bebidas



alcohólicas no es su actividad principal. Esta declaración será considerada parte integral de la declaración jurada necesaria para la confirmación del Aviso de Operación.

El Ministerio de Comercio e Industrias y las autoridades públicas competentes podrán verificar en todo momento en el establecimiento comercial el cumplimiento de lo afirmado en esta declaración y su incumplimiento acarrearán las sanciones correspondientes.

Los establecimientos del nivel 2 requerirán un informe previo favorable del alcalde del distrito respectivo para poder iniciar la operación de expendio de licores. El alcalde tendrá un plazo de treinta días para resolver la solicitud y solo podrá rechazarla mediante resolución motivada y en atención a lo establecido en los artículos 8 y 12. El Ministerio de Comercio e Industrias, previo a expedir la confirmación del Aviso de Operación, podrá verificar el establecimiento comercial para determinar si este cumple las restricciones establecidas en la presente Ley para la realización de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

El Derecho Único que corresponde a las actividades de este artículo será distribuido a través de una transferencia intergubernamental condicionada a la junta comunal del corregimiento donde esté ubicado el establecimiento correspondiente. Dichos fondos solo podrán ser utilizados para inversión de infraestructura y/o inversión social en la comunidad o para ella.

Todas las empresas dedicadas a las actividades descritas en la tabla anterior estarán obligadas a adecuar sus infraestructuras para mitigar la contaminación sonora que pueda afectar al vecindario.

Los alcaldes y los tesoreros municipales deberán acceder al Sistema *PANAMA EMPRENDE* para obtener la información de cuáles son los establecimientos que en su respectivo distrito realizan las actividades aquí descritas, a fin de proceder al cobro de los tributos correspondientes al tipo de establecimiento, así como a la fiscalización de las obligaciones inherentes a ellos establecidas por la ley.

Artículo 2. El artículo 2-B de la Ley 55 de 1973 queda así:

Artículo 2-B. Los establecimientos correspondientes al nivel 2 del artículo anterior, que se encuentren operando con un permiso de licor otorgado antes de la entrada en vigencia de la ley que adicionó este artículo, quedan exentos de la obligación de pagar el Derecho Único a que se hace referencia en dicho artículo.

Artículo 3. El artículo 22 de la Ley 55 de 1973 queda así:

Artículo 22. No podrá enajenarse ningún establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, si el enajenante no está a paz y salvo con el Tesoro Municipal y el Tesoro Nacional.



Cumplido lo anterior, el adquirente podrá continuar con las operaciones del establecimiento sin necesidad de pagar nuevamente el Derecho Único establecido en el artículo 2-A de la presente Ley.

Artículo 4. El artículo 21 de la Ley 5 de 2007 queda así:

Artículo 21. Suspensión provisional de los efectos del Aviso de Operación y cierre temporal. Procedimiento excepcional: El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior o de la Dirección Nacional de Comercio Interior, podrá por circunstancias excepcionales, mediante resolución motivada, suspender provisionalmente los efectos del Aviso de Operación y ordenar el cierre temporal del establecimiento comercial o industrial hasta que finalice el proceso sancionador.

En los casos de apremiante necesidad de salvaguardar la salud pública o la seguridad colectiva o por graves transgresiones a las normas administrativas de policía o graves perturbaciones del orden público, la moralidad o evidentes infracciones a las normas de convivencia pacífica y social, así como por presuntos hechos constitutivos de flagrante delito, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior o de la Dirección Nacional de Comercio Interior, podrá disponer, como medida cautelar, el cierre temporal del establecimiento de forma inmediata, mediante resolución motivada en la que señalará las infracciones cometidas por el declarante y simultáneamente dejar sin efecto el Aviso de Operación de manera temporal hasta que finalice el proceso sancionatorio.

En los casos en los que el Ministerio de Comercio e Industrias imponga multas a los propietarios de los establecimientos y tales multas no sean canceladas en el plazo establecido, la Dirección General de Comercio Interior o la Dirección Nacional de Comercio Interior podrá proceder al cierre inmediato del establecimiento hasta que se cumpla con la sanción impuesta, sin perjuicio de los recursos legales a que tenga derecho el sancionado.

Los propietarios de establecimientos comerciales o industriales, sean estos personas naturales o jurídicas, sujetos a un procedimiento administrativo o sancionados por infracciones en el ejercicio del comercio no podrán generar nuevo Aviso de Operación ni ejercer similar actividad comercial o industrial amparados bajo otro Aviso de Operación, sin que previamente el Ministerio de Comercio e Industrias lo autorice. Para la obtención del nuevo Aviso de Operación, deberán estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, el Tesoro Municipal y el Ministerio de Comercio e Industrias.



Contra las medidas adoptadas en virtud del presente artículo procederán los recursos administrativos que señala la Ley 38 de 2000, los cuales serán concedidos en el efecto devolutivo.

El sancionado podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el recurso de apelación para agotar la vía gubernativa.

El procedimiento excepcional establecido en este artículo será de aplicación para los casos en que se trate de actividades de expendio de bebidas alcohólicas, con exclusión de aquellos establecimientos de expendio de alimentos preparados en los que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad principal.

Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 2-A, 2-B y 22 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973 y el artículo 21 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 617 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

El Presidente,
Sergio R. Gálvez Evers

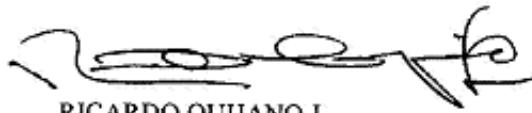
El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 13 DE *septiembre* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 PANAMÁ, 7 de junio de 2010



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que CLAUDIA MARCELA RUEDA OSSA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Corregiduría de Ancón, Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 19318 de 10 de octubre de 2006.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-98780.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. David Stanziola.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No. 052 18 de febrero de 2009 expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: CLAUDIA MARCELA RUEDA OSSA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-98780

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CLAUDIA MARCELA RUEDA OSSA

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 30 PANAMÁ, 18 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que HECTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ, nacional de COLOMBIA mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o, del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 4639 de 26 de mayo de 2008.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-99511, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Julio C. Vega G.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Recíprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 042 de 11 de febrero de 2010, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: HECTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-99511



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HECTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MUÑOZ
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

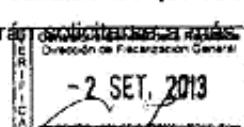
ADENDA N° 1

AL CONTRATO N° 214 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

Entre los suscritos **RICARDO QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del **ESTADO**, por una parte y por la otra, **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-73-106 en calidad de Representante Legal de la empresa **EURO TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 326184, Rollo 52912 e Imagen 2, de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la **ADENDA** de **PRÓRROGA** al Contrato N° 214 de 29 de noviembre de 2001 de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, por la Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente el Texto Único la Ley 22 de 27 de junio de 2006, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO, mediante la presente ADENDA, otorga PRIMERA PRÓRROGA por el término de veinte (20) años contados a partir del 21 de diciembre de 2011, al Contrato N° 214 de 29 de noviembre de 2001 de la empresa **EURO TRAVEL, S.A.**, correspondiente a la concesión identificada con el símbolo **ETSA-EXTR** (piedra de cantera) 2000-60, en una (1) zona de 82.50 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato entrarán en vigencia a partir del 21 de diciembre de 2011. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán tardar un



Página 2 de 3
 Continuación de la ADENDA N° 1 al Contrato N° 214 de 29 de noviembre de 2001.

(1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando el Ministerio de Comercio e Industrias no haya establecido las áreas solicitadas como áreas de reserva. (Artículo 15 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012).

TERCERA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, por la Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente el Texto Único la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se compromete a pagar al municipio de Pesé, la suma de trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012.

QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de CUATRO BALBOAS con 50/100 (B/.4.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, en veinte (20) años, de los cuales, conforme a lo establece el artículo 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio respectivo.

Periodo	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
20 años de prórroga	B/.4.50	B/.298.80	B/.74.70	B/.373.50	B/.7,470.00

Sin perjuicio de la obligación de pagar las sumas descritas en el párrafo anterior, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de que sea objeto el canon de arrendamiento superficial, derechos, tasas, impuestos y otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración del presente contrato.

Contraloría General de la República
 Dirección de Fiscalización General
 - 2 SFT/2013



Página 3 de 3
Continuación de la ADENDA N° 1 al Contrato N° 214 de 29 de noviembre de 2001.

SEXTA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con todo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, así como cumplir con todas las normas legales vigentes al inicio de la presente ADENDA.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA acepta todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga.

OCTAVA: EL ESTADO y LA CONCESIONARIA aceptan que, para los efectos no contemplados en la presente ADENDA, se mantendrán vigentes e inalterables todas y cada una de las cláusulas del Contrato N° 214 de 29 de noviembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días del mes de Enero de dos mil trece (2013).

POR LA CONCESIONARIA


JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ
Cédula N° 6-73-106

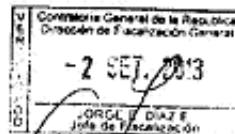
POR EL ESTADO,


RICARDO QUIJANO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

Panamá, Cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013).


Contraloría General de la República



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 10 de septiembre
de 2013

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS (ANIP)
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Resolución Administrativa No. 201-RA-13
(De 29 de agosto de 2013)

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 24 de 08 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos (ANIP), establece que la citada autoridad tendrá la estructura y las funciones que determina la presente Ley o aquellas que en su momento el Administrador Nacional de Ingresos Pùblicos considere necesaria para el buen funcionamiento y organización de la entidad.

Que la Ley 24 de 08 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos (ANIP), en sus artículos 19 y 20 establece la nueva estructura organizacional que se debe adoptar y define las funciones.

Que la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos (ANIP), en conjunto con la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas que norma las estructuras organizacionales del Estado, han elaborado, homologado y dado viabilidad a la estructura organizacional y funcional que se debe adoptar.

Que con base a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador Nacional de Ingresos Pùblicos de la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos (ANIP),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Licenciada Xiomara de Garrido, con cédula de identidad personal N° 8-219-159, como Subadministradora Nacional de Ingresos Pùblicos, de la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos (ANIP).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta designación rige a partir del 1º de agosto de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 24 de 08 de abril de 2013, Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Ingresos Pùblicos (ANIP).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto del año 2013.



LUIS E. CUCALÓN U.
Administrador Nacional

AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS
PÙBLICOS
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA 26 DE 09 DE 2013
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA
Luis E. Cucalón



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución JD-No. 18

(de 29 de agosto 2013)

LA JUNTA DIRECTIVA, AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 2, de la Ley 34 de 1999, reformada por la Ley 42 de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que la Resolución JD-14 de 31 de agosto de 2010, fue reformada por los Actos de Junta Directiva No. JD-01 de 11 de enero de 2011, JD-08 de 30 de agosto de 2012 y JD-01 de 21 de febrero de 2013. Por la cual se declara el Rescate Administrativo del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, para la implementación del nuevo Sistema de Movilización Masiva en los Distritos de Panamá y San Miguelito. (METROBUS); se solicita crédito extraordinario, se establece el monto de indemnización y se adoptan otras disposiciones.

Que el Estado por intermedio de la Autoridad, desarrolla el plan para la modernización del transporte público en Panamá, declarado de interés público, y que tiene por objeto mejorar el nivel de servicio del transporte público colectivo de pasajeros, a través del Nuevo Sistema de movilización Masiva de Pasajeros en el Área metropolitana de Panamá (METROBUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los Distritos de Panamá y San Miguelito.

Que con base al bienestar social e interés público, mediante Resolución No. 14-JD de 31 de agosto de 2010, la Junta Directiva de la Autoridad, declara el rescate Administrativo del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, para la implementación del nuevo Sistema de Movilización masiva en los Distritos de Panamá y San Miguelito (METROBUS) y se adoptan otras disposiciones.

Que la Junta Directiva de la Autoridad consideró conveniente modificar la Resolución No. 14-JD cit supra, a través de los Actos No. JD-01 de 11 de enero de 2011, JD-08 de 30 de agosto de 2012 y JD-01 de 21 de febrero de 2013, con la finalidad que el proceso de Rescate Administrativo se desarrolle de forma ágil, flexible y transparente, permitiendo así la prestación ininterrumpida del servicio de transporte público colectivo de pasajeros a la ciudadanía en general.

Que en base al interés público, y con fundamento en el Artículo 27 de la ley 14 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 42 de 2007. La Autoridad debe adoptar las acciones necesarias para asegurar la incorporación de los actuales transportistas que quieren pertenecer al mismo y a su vez, establecer los parámetros para los transportistas o empresas de transporte ya existentes que no puedan o no quieren continuar dentro del nuevo sistema que va a implementarse.

Que durante el desarrollo del Proceso de Compensación del Transporte Público de Pasajeros en los Distritos de Panamá y San Miguelito, se han dado circunstancia que han impedido el pago a algunos transportistas, específicamente la determinación de nomenclatura y el recorrido de las mismas dentro de las rutas operadas por el Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros (METROBUS) y, que habiéndose presentado los estudios técnicos económicos sustentando su tipología, se hace necesaria su inclusión dentro del programa de compensación del transporte Público de Pasajeros.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad, considera conveniente modificar la Resolución No. 14-JD de 31 de agosto de 2010, publicada en Gaceta Oficial No. 26650-A de martes 26 de octubre de 2010, reformada por los Actos de Junta Directiva



No. JD-01 de 11 de enero de 2011, JD-08 de 30 de agosto de 2012, y JD-01 de 21 de febrero de 2013, para adicionar al proceso de Rescate Administrativo la definición de los tipos de vehículos y su monto de indemnización; adecuaciones en el Manual de Procedimiento de Pago para el Rescate Administrativo del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, en el área del Distrito de Panamá y San Miguelito, por lo que,

RESUELVE.

Artículo 1: Anexar a la Resolución No. 14-JD de 31 de agosto de 2010, reformada por la resolución No. JD-01 y JD-08, para hacer constar los tipos de vehículo que pueden ser objeto de indemnización y el monto autorizado y la restricción que se establece para el pago del Bus Mediano u Ómnibus Tipo Escolar; de igual forma, identificar ruta de las rutas que operan en la ruta metropolitana objeto de la concesión. En el punto C del artículo 3 de la parte resolutiva de la Resolución No. 14-JD quedará así:

"Artículo 3: FIJAR el monto de compensación de los vehículos entregados por los operadores actuales retirados del sistema de transporte público de pasajeros, de conformidad al siguiente desglose:

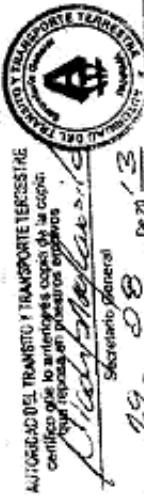
.... C. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE RUTA INTERNA.

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, teniendo como punto de partida aquellos operadores del sistema cuyos servicios deben suspenderse, en virtud del traslape con las rutas que tienen prioridad dentro del plan de operaciones del Sistema METROBUS, y con fundamento en el Estudio Técnico autorizado, se aprueba indemnizar mediante procedimiento de Rescate Administrativo, a las siguientes Rutas Internas:

.... ANEXAR:

RUTA INTERNA	TIPO VEHICULO	MONTO
FELIPILLO-PARADOR	Bus mediano u Ómnibus tipo escolar con capacidad mayor de 40 y menor de 45 pasajeros.	B/.25,000.00
24 DE DICIEMBRE HASTA EL PARADOR	Ómnibus o vehículos con capacidad mayor de 26 y menor de 34 pasajeros.	B/.35,000.00
24 DE DICIEMBRE HASTA EL PARADOR	Bus mediano u Ómnibus tipo escolar con capacidad mayor de 40 y menor de 45 pasajeros.	B/.25,000.00
NUEVO TOCUMEN-PARADOR Y VICEVERSA	Ómnibus o vehículos con capacidad mayor de 26 y menor de 34 pasajeros.	B/.35,000.00
NUEVO TOCUMEN PARADOR Y VICEVERSA	Bus mediano u Ómnibus tipo escolar con capacidad mayor de 40 y menor de 45 pasajeros.	B/.25,000.00
TANARA NARANJAL-FELIPILLO-NUEVA ESPERANZA-PARADOR	Ómnibus o vehículos con capacidad mayor de 26 y menor de 34 pasajeros.	B/.35,000.00
TANARA NARANJAL-FELIPILLO-NUEVA ESPERANZA-PARADOR	Bus mediano u Ómnibus tipo escolar con capacidad mayor de 40 y menor de 45 pasajeros.	B/.25,000.00
TINAJITA-SAN ISIDRO, CENTRO-COMERCIAL LOS ANDES N.2-EXTRA DE OJO DE AGUA Y VICEVERSA	Ómnibus o vehículos con capacidad mayor de 26 y menor de 34 pasajeros.	B/.35,000.00
COSTA DEL ESTE-EL FUERTE-SAN MIGUELITO-ALBROOK	Ómnibus o vehículos con capacidad mayor de 26 y menor de 34 pasajeros.	B/.35,000.00

Artículo 2: Esta resolución reconoce los derechos adquiridos, por los titulares de los certificados de operación, que aún faltan por ser rescatados administrativamente.



Artículo 3: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, y la Ley No. 42 de del 22 de octubre de 2007. Resolución JD No. 22 de 25 de noviembre de 2009, Resolución No. 6-JD de 19 de mayo de 2010, Resolución 7-JD del 19 de mayo de 2010, Resolución No. 14-JD de 31 de agosto de 2010, reformada por los Actos de Junta Directiva No. JD-01 de 11 de enero de 2011, Jd-08 de 30 de agosto de 2012 y Jd-01 de 21 de febrero de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

JORGE RICARDO FÁBREGA
Presidente

ROBERTO MORENO
Secretario

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es una copia de su original

Jorge Ricardo Fábrega
Secretario General

Panamá, 29 De 08 De 2013





"Por la cual se designa al Secretario General para que actúe como Secretario Encargado de la Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario"

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, se crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) como una entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 51 de 29 de septiembre de 2012, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario tiene entre sus facultades nombrar un suplente que lo reemplace en sus ausencias temporales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuara como Administrador General Encargado.

Que ante lo señalado, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero Zenón Navaló, Secretario General de la Autoridad de Aseo para que asista a la reunión de Junta Directiva en representación del Lic. Enrique Ho quien funge como Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

SEGUNDO: Esta Resolución rige únicamente en la reunión de Junta Directiva a realizarse el día 30 de agosto de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 "Que crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y adopta disposiciones para la eficiencia de su gestión."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



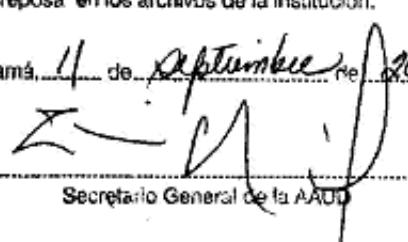
ENRIQUE HO FERNÁNDEZ

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario

CERTIFICA

que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 11 de Septiembre de 2013


Secretario General de la AAUD



República de Panamá
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

RESOLUCIÓN No. 014-2013
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

"POR LA CUAL SE COMUNICA QUE LA SUBDIRECTORA GENERAL QUEDARA ENCARGADA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA"

La Directora de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No.14 de 23 de enero de 2009, se creó La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), como entidad pública descentralizada y especializada del Estado, responsable de coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y familia.
2. Que el artículo No.12 de la norma arriba referida, numerales 19, 20 y 21, establecen que la Directora General, representará a la República de Panamá ante los Organismos Nacionales e Internacionales, públicos o privados para el desarrollo, la ejecución de programas y proyectos cónsonos a la ley.
3. Que la Organización de Estados Americanos (OEA), está organizando la celebración de la 88^a Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del INN (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes) durante los días 16 y 17 de Septiembre en la República de Colombia.
4. Que la Licenciada Gloria Lozano de Díaz, Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, es la Representante de Panamá ante el Consejo Directivo del INN y actual Presidenta del Consejo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Comunicar que JEANNETTE LOMBARDO, actual Subdirectora General, de La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quedará encargada de la institución, del 14 al 18 de Septiembre de 2013, por ausencia temporal de la Directora General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).


GLORIA LOZANO DE DÍAZ
 Directora General


GLD/Dg/mb

Calle 38 Este Bella Vista, Edificio Blue Summer
 Teléfono (507) 5043990



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 31

(de 24 de julio de 2013)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 14
DE 6 DE JUNIO DE 2013 QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS AL PLAN DE
MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (PMI) RESULTANTE DEL PROCESO DE
EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.”**

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006 crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y establece como ente rector del mismo al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, CONEAUPA;

Que a través de la Resolución N° 14 de 6 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó es sesión extraordinaria XCII de 6 de junio de 2013, los lineamientos para el seguimiento al plan de mejoramiento institucional (PMI) resultante del proceso de evaluación con fines de acreditación universitaria;

Que el punto N° 7, denominado Resultado del proceso, de la precitada exhorta legal, estipula en su segundo párrafo que “en caso que la universidad no logre mantener sus estándares de calidad con que fue acreditada, el CONEAUPA, procederá a aplicar lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011;”

Que como consecuencia de lo anterior, este Consejo en sesión ordinaria XCVI del 24 de julio de 2013, considera oportuno modificar el contenido de la exhorta legal que antecede,

puesto que el plan de mejoramiento tiene como finalidad mejorar los aspectos puestos de manifiesto en el proceso de evaluación, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el punto No. 7 denominado Resultado del proceso, contenido en la Resolución No. 14 de 6 de junio de 2013, por la cual se aprueban los lineamientos para el seguimiento al plan de mejoramiento institucional (PMI) resultante del proceso de evaluación con fines de acreditación universitaria, como se presenta a continuación:

“7. Resultado del proceso.

El proceso de seguimiento al PMI termina con un informe que entrega el CONEAUPA a la universidad. Este informe se fundamenta en los resultados plasmados en los informes de la visita in situ emitidos por la comisión ad hoc y las consideraciones del Consejo.”

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2012, Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Lucy Molina
Presidenta



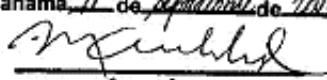
Mariana de McPherson

Secretaria Ejecutiva



Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 11 de septiembre de 2013



Mariana de McPherson
Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



Resolución N° 67
(De 4 de septiembre de 2013)

Que designa a la Escuela del Ministerio Público, con el nombre de
"Dra. Clara González de Beringher"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 37 de 18 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial 27, 279 de 3 de mayo de 2013, se creó la Escuela del Ministerio Público, como ente adscrito a la Procuraduría General de la Nación, dedicada a la formación y el desarrollo integral de los funcionarios del Ministerio Público, con la finalidad de fortalecer sus competencias genéricas y específicas, en aras de que cumplan sus funciones con eficiencia, responsabilidad y transparencia;

Que resulta apropiado y relevante que la Escuela del Ministerio Público sea relacionada con el nombre de un personaje histórico, que represente los valores e ideales que inspiren la actividad académica que gestiona y motive a los funcionarios que integran el Ministerio Público a transitar por el sendero de la formación y el desarrollo integral, con la finalidad de optimizar las funciones que ejercen diariamente;

Que la doctora Clara González de Beringher tiene entre sus logros, el haber sido la primera mujer de este país en obtener el título de Licenciada en Derecho, en el año 1922, profesión que se le impidió ejercer por su condición de mujer, al no poder optar por la idoneidad profesional, emprendiendo la lucha por el reconocimiento de este derecho, esfuerzo que vio coronado con la promulgación de la Ley N° 55 de 1924;

Que la doctora Clara González de Beringher fue la primera latinoamericana en obtener un doctorado en Derecho en 1929, título otorgado por la Universidad de Nueva York;

Que en la vida política, la doctora Clara González de Beringher luchó por el reconocimiento del derecho de la mujer a la emisión del voto, lo que finalmente fue consagrado en la Constitución de 1941, lográndose con ello la consecuente consolidación de una sociedad más democrática;

Que, asimismo, fue postulada como candidata a diputada de la Asamblea Constituyente en 1945. De 1945 a 1946, ejerció el cargo de Viceministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, convirtiéndose en una de las primeras



mujeres de este país, en ocupar un alto cargo gubernamental. Además, en las elecciones presidenciales del año 1948, fue candidata a la segunda Vicepresidencia de la República;

Que entre sus ejecutorias, se destacan, además, el haber impulsado la creación del Tribunal Tutelar de Menores en 1951, al igual que el haber sido la primera jueza de esta corporación de justicia, desde el año de su creación hasta 1965, y su trascendental dedicación a la cátedra universitaria, entre muchas otras actividades académicas;

Que la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que el sesenta por ciento de los funcionarios que integran el Ministerio Público es de sexo femenino, se identifica con la vida, obras y luchas de la doctora Clara González de Beringher, en lo que respecta a su tenacidad, perseverancia y firmeza para romper las barreras existentes en el campo de los derechos en nuestro país, abriendo el camino a las generaciones posteriores de abogadas, así como a todo ciudadano que respeta, reconoce e, incluso, reclama a favor de sus congéneres, la dignidad que tenemos todos como personas;

Que el artículo 329 del Código Judicial, faculta a la Procuradora General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes, y en ejercicio de dicha atribución puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa, al igual que en la ubicación de las agencias y demás dependencias del Ministerio Público, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Escuela del Ministerio Público, con sede en la ciudad de Panamá, con el nombre de esta notable jurista y docente, de modo que en adelante sea denominada: Escuela del Ministerio Público "Dra. Clara González de Beringher";

SEGUNDO: Desvelar placa conmemorativa como homenaje póstumo de esta Institución a la Dra. Clara González de Beringher.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana I. Belfon V.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Ramsés M. Barreto Paredes
10/09/2013

El Secretario General


Ramsés M. Barreto Paredes

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio yo, **YANLIN LIU QIU**, con cédula N-20-552, en mi calidad de dueño del negocio denominado **MINI SUPER 18**, ubicado en Ave. Central, calle 17 Santa Ana, Edificio Enterprise, local 5, corregimiento de Santa Ana, provincia de Panamá, con aviso de operación

N-20-552-2007-97515, hago constar que he traspasado dicho negocio a **JOSE LUIS HOU KONG**, con cédula 8-878-116. L.201-402062. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 224-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el (los) señor (a): **EDWIN ALBERTO HERNANDEZ ALVARADO**, vecino (a) de Miraflor, corregimiento: Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-148-284, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-455-2011 del 06 de julio de 2011, según plano aprobado No. 804-03-23689, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 1241.22 m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Buena Vista, corregimiento Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de concreto de 12.80 mts hacia Buena Vista y hacia Palo Blanco. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Francisco Navarro y quebrada sin nombre. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Edilma Moran. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Edilma Morán. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires, del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-402101.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 245-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el (los) señor (a): **ISIDORA GONZALEZ CHIRU Y OTROS**, vecino (a) de Cerro Cama, corregimiento: Amador, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-268-596, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-062-2011 del 24 de noviembre de 2011, según plano aprobado No. 807-03-23880, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 1971.78 m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Cama, corregimiento Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por: Maria Lucrecia Moran. Sur: Terreno nacional ocupado por: Marta Moran Pineda. Este: Terreno nacional ocupado por: Maria Magdalena Moran Segundo y calle de tosca de 15.00 mts hacia Cerro Cama y hacia Mendoza. Oeste: Terreno nacional ocupado por: Victor Manuel Otero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-402037.

EDICTO No. 387 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **KATHIA JAZMIN PITTI BRAVO E ISABEL DEL CARMEN PITTI BRAVO**, panameñas, mayores de edad, soltera, casada, residente en La Barriada Nicolás Solano, casa No.3150, celular No.6815-0528 y Vía a Puerto Caimito a la altura de Villa Nazareth, casa No.A-34, celular No.6488-6325, portadoras de la cédula de identidad personal No.8-709-1130, 8-725-262, respectivamente, en su propio nombre en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Autopista No.2, de la barriada Nicolás Solano, Corregimiento Barrio Balboa, donde Hay casa, distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 91547, rollo 2305, doc. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle Autopista No.2 con: 20.00 Mts. Este: Finca 91547, Rollo 2305, Doc. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 91547, Rollo 2305, Doc. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de marzo de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de marzo de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-402053.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 079-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Titulación y Regularización de Tierra Provincia de Coclé. HACE SABER QUE: Que **MIREYA MIRANDA GONZALEZ DE ARAUZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador (a) de la cédula N°4-102-386, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 2-498-07, según plano aprobado No. 202-07-10839, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía, con una superficie total de 0 Has. + 974.96 M2., ubicada en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra hacia El Chumico. Sur: Carretera de asfalto hacia la C.I.A. Palo Verde. Este: Servidumbre. Oeste: Carretera de asfalto hacia la C.I.A. Palo Verde. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de junio del 2013. (fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-COCLE. (fdo.) CESAR FERNANDEZ. Secretario Ad-Hoc. L.201-397955.